RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Albie, SA, en la que se recogen acuerdos relativos a revisión de tablas salariales definitivas para el año 2010, suscritos el 10 de noviembre de 2010". (2011060710)

Visto el texto del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Albie, SA (código de Convenio 06000742011993), en la que se recogen acuerdos relativos a revisión de tablas salariales definitivas para 2010, suscritos el 10 de noviembre de 2010, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por la Sección Sindical de UGT y el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de marzo de 2011.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE LAS CAFETERÍAS DEL HOSPITAL INFANTA CRISTINA DE BADAJOZ (ALBIE, SA) AÑO 2010

En Badajoz a 10 de noviembre de 2010, reunidos de una parte la empresa Albie, SA, con CIF A 28861326, representada por D. Fernando Poyo Rodríguez y de otra parte la Sección Sindical de la Unión General de Trabajadores (UGT) y el Comité de Empresa en el centro de trabajo de las Cafeterías del Hospital Infanta Cristina de Badajoz, representado por D. Pablo Ropero Carmona y D. Joaquín Luis María Ramos respectivamente, al objeto de abordar la revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo que afecta a esta empresa y sus trabajadores en las Cafeterías del Hospital Infanta Cristina de Badajoz para el año 2010.

Para lo cual partimos de una subida en todos los artículos a modificar del 0,80% según consta el IPC final del año 2009.

Se adjuntan las nuevas tablas salariales a este escrito.

Igualmente se autoriza a D. Joaquín Luis María Ramos, para que realice todas las gestiones oportunas para la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Sin más asuntos que tratar, se firma la presente acta en lugar y fecha arriba indicada, así como las nuevas tablas salariales para el año 2010.

## TABLAS SALARIALES CONVENIO COLECTIVO DE LAS CAFETERÍAS DEL HOSPITAL INFANTA CRISTINA DE BADAJOZ (ALBIE, SA) AÑO 2010

Procede revisar los siguientes artículos aplicando la subida del 0,80% IPC final 2009.

- I) Artículo 22. Seguro de Vida: Este pasa a ser de 15.990,94 €.
- II) Artículo 23. Salario Base: Según tabla Anexa, salvo error.
- III) Artículo 26. Gratificaciones Extraordinarias: Según tabla Anexa.
- IV) Artículo 28. Horas Extraordinarias: El importe de las mismas pasa a ser de 32,84 €.
- V) Artículo 33. Plus de Transporte: Se fija en la cantidad de 885,19 € anuales.
- VI) Artículo 34. Plus de Distancia o Kilometraje: El importe del mismo para los trabajadores con derecho al mismo es el siguiente:
  - a) Trabajadores con domicilio en Badajoz: 482,64 € anuales.
  - b) Trabajadores con domicilio en Gévora: 776,64 € anuales.
  - c) Trabajadores con domicilio en Valdebótoa: 1.650,91 € anuales.
  - d) Trabajadores con domicilio en Valdelacalzada: 1.650,91 € anuales.
  - e) Trabajadores con domicilio en La Codosera: 6.995,90 € anuales.
  - f) Trabajadores con domicilio en Alburquerque: 4.388,42 € anuales.
- VII) Artículo 35. Nacimiento de Hijos: La cantidad de este concepto pasa a ser de 79,96 €.
- VIII) Artículo 67. Premio de Responsabilidad: La cantidad por este concepto pasa a ser de 85.589,60 €.
- IX) Artículo 46. Dietas: Para los trabajadores que tengan este concepto en sus nóminas, aunque haya pasado a ser salarial, subirá el 0,8%.
- X) Artículo 24. Revisión Salarial: El 0,8% para otros conceptos que perciban los trabajadores en sus nóminas.

| CATEGORÍA PROFESIONAL                   | Salario Base<br>Mensual | Plus de<br>Transporte<br>Mensual | Paga Extra<br>Mensual | Retribución Anual |
|---|-------------------------|----------------------------------|-----------------------|-------------------|
| Jefe de Administración y Personal       | 2.321,81 €              | 73,77 €                          | 102,66 €              | 29.978,85 €       |
| Jefe de Restaurante y o Cafetería       | 2.321,81 €              | 73,77 €                          | 102,66 €              | 29.978,85 €       |
| Segundo Jefe de Restaurante y Cafetería | 1.307,95 €              | 73,77 €                          | 102,66 €              | 17.812,57€        |
| Jefe de Cocina                          | 1.307,95 €              | 73,77 €                          | 102,66 €              | 17.812,57€        |
| Segundo Jefe de Administración          | 1.307,95 €              | 73,77 €                          | 102,66 €              | 17.812,57 €       |
| Jefe de Sector                          | 1.106,47 €              | 73,77 €                          | 102,66 €              | 15.394,82 €       |
| Encargado General                       | 991,77€                 | 73,77 €                          | 102,66 €              | 14.018,42 €       |
| Jefe Comercial                          | 991,77€                 | 73,77 €                          | 102,66 €              | 14.018,42 €       |
| Jefe∕ a de Caja                         | 991,77€                 | 73,77 €                          | 102,66 €              | 14.018,42 €       |
| Segundo Jefe de Cocina                  | 991,77€                 | 73,77 €                          | 102,66 €              | 14.018,42 €       |
| Administrativo                          | 991,77€                 | 73,77 €                          | 102,66 €              | 14.018,42 €       |
| Comercial                               | 991,77€                 | 73,77 €                          | 102,66 €              | 14.018,42 €       |
| Cocinero                                | 991,77€                 | 73,77 €                          | 102,66 €              | 14.018,42 €       |
| Repostero                               | 991,77€                 | 73,77 €                          | 102,66 €              | 14.018,42 €       |
| Camarero                                | 991,77€                 | 73,77 €                          | 102,66 €              | 14.018,42 €       |
| Cajero/ a                               | 991,77€                 | 73,77 €                          | 102,66 €              | 14.018,42 €       |
| Auxiliar de Limpieza o Limpiadora       | 991,77€                 | 73,77 €                          | 102,66 €              | 14.018,42 €       |
| Auxiliar de Cocina o Personal de Office | 991,77€                 | 73,77 €                          | 102,66 €              | 14.018,42 €       |
| Barman                                  | 991,77€                 | 73,77 €                          | 102,66 €              | 14.018,42 €       |
| Ayudante de Camarero                    | 770,23 €                | 73,77 €                          | 101,24 €              | 11.330,69 €       |
| Mozos                                   | 770,23 €                | 73,77 €                          | 101,24€               | 11.330,69€        |
| Aprendices o C. Formación               | 684,02 €                | 73,77 €                          | 101,24 €              | 10.296,12 €       |

Según las estadísticas oficiales publicadas por el INE referidas a

IPC. Base 2006 = 100. Índice general. Nacional.

Los datos correspondientes a la serie y los periodos que se relacionan, tomando como base el año indicado igual a cien, efectuados en su caso los enlaces y cambios de base correspondientes, son los siguientes:

| Periodo           |   |                   | Variación % |
|-------------------|---|-------------------|-------------|
| Noviembre 2007    | а | Noviembre<br>2008 | 2,4         |
| Diciembre<br>2007 | а | Diciembre<br>2008 | 1,4         |
| Enero<br>2008     | а | Enero<br>2009     | 0,8         |
| Febrero<br>2008   | а | Febrero<br>2009   | 0,7         |
| Marzo<br>2008     | а | Marzo<br>2009     | -0,1        |
| Abril 2008        | а | Abril 2009        | -0,2        |
| Mayo 2008         | а | Mayo 2009         | -0,9        |
| Junio 2008        | а | Junio 2009        | -1,0        |
| Julio 2008        | а | Julio 2009        | -1,4        |
| Agosto<br>2008    | а | Agosto<br>2009    | -0,8        |
| Septiembre 2008   | а | Septiembre 2009   | -1,0        |
| Octubre<br>2008   | а | Octubre<br>2009   | -0,7        |
| Noviembre<br>2008 | а | Noviembre<br>2009 | 0,3         |
| Diciembre<br>2008 | а | Diciembre<br>2009 | 0,8         |

INE. Actualizado el 14 de enero de 2010